

LA CRUZ, 31 de DICIEMBRE de 2002

VISTOS:

Las necesidades del servicio.

El Acta de reunión extraordinaria de Consejo Municipal N° 037, de 4 de Diciembre de 2002, donde se declara el acuerdo que aprueba "Ordenanza de Aseo y Ornato para la comuna de La Cruz".

La rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 27 de Noviembre de 2000, que me proclama Alcalde de la comuna de La Cruz.

Y, las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N°. 1.010

1.- **APRUÉBASE** la " Ordenanza de Aseo y Ornato para la comuna de La Cruz " que se adjunta y a la vez se entiende parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, que tiene por objeto regular la limpieza de las vías públicas; la recolección de residuos sólidos domiciliarios; el ornato y mantención de áreas verdes; los trabajos en la vía pública; su fiscalización y sanciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL ARAYA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDE

MLL / MAC / macf.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MANUEL ARAYA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



Municipalidad de La Cruz
Alcaldía

1

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO PARA LA COMUNA DE LA CRUZ

TITULO I: EL ASEO

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS:

ARTICULO 1º-. El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y, en general la de vías y sitios públicos, será atendido por la municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: Se prohíbe botar papeles, basuras y en general, toda clase de objetos y/o desechos en la vía pública, áreas verdes, cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

ARTICULO 3º: Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o según la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en las vías de mayor circulación de vehículos.

ARTICULO 4º: Los cursos de agua de riego deberán ser mantenidos expeditos por los dueños, ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesa, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.

ARTICULO 5º: Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, salvo en el caso de desechos autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello.

Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a los terrenos particulares.

ARTICULO 6°: Las personas responsables de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer los residuos que hayan caído a la vía pública, humedeciendo previamente para evitar levante de polvo y disponiéndolos en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o de peatones.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dio la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 7°: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por Carabineros o Inspectores Municipales.

ARTICULO 8°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente.

La limpieza deberá efectuarse de tal forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo o mixto o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

ARTICULO 9°: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos, prohibiéndose mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplir con esta disposición,

se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

ARTICULO 10°: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos aunque ello se haga desde las puertas y balcones de las viviendas.
- b) Arrojar cualquier objeto o aguas hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 8° de esta ordenanza,
- c) Tender ropa en ventana, balcones, puertas, terrazas, patios o antejardines u otros lugares de manera que puedan ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra el agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias, perjuicios a terceros y/o afecte el paso de los peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- g) Efectuar mezclas con cemento u otro tipo de elementos.

ARTICULO 11°: Todos los locales comerciales, tales como lugares de venta de juegos de azar, helados u otros productos similares, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles como desecho, deberán tener, recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera los locales de venta.

ARTICULO 12°: Todos los terminales de locomoción colectiva, incluyéndose aquellos ubicados en vías o espacios públicos, deberán disponer de receptáculos para los residuos. Deberán además, mantener limpia toda el área que ocupen.

ARTICULO 13°: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrados, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, o en otros elementos de la vía pública. Se presumirán responsables de la infracción, al que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

ARTICULO 14°: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública sin autorización de la Municipalidad. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 15°: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 30 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo. Estos vehículos abandonados serán retirados por la Municipalidad hacia los corrales municipales, y si no se reclaman dentro de 6 meses se procederá a su remate al mejor postor.

ARTICULO 16°: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con una certificación entregada por ésta a través de la Dirección de Obras.

ARTICULO 17°: Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en esta Ordenanza.

ARTICULO 18°: Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. De igual forma, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de él, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa o contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanos a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan y que debe aplicar el Juzgado de Policía Local.

CAPITULO II

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS:

ARTICULO 19°: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario.

ARTICULO 20°: Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior, la Municipalidad, previa solicitud del interesado, retirará los residuos procediendo a cobrar los derechos especiales fijados en la respectiva Ordenanza de Derechos.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 25° de la presente ordenanza.

ARTICULO 21: Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el artículo anterior, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Dirección de Obras, una declaración, autorizada ante notario, o un contrato, que señale la disposición final de residuos.

Cuando el servicio se contrate con terceros, el usuario deberá presentar además, copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que éste sea suscrito y en los meses de Enero y Julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar a la Dirección de Obras, en los meses de Enero y Julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente durante el período.

ARTICULO 22°: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones gasas, etc.) provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.)
- c) Residuos industriales.

ARTICULO 23°: El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente. En el caso de los desperdicios señalados en la letra b), del artículo precedente, estos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud. La Municipalidad denunciará al Servicio de Salud, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria. Cualquiera sea el sistema utilizado, se deberá informar al Municipio, el volumen de residuos generados en la forma descrita en el artículo 21° de esta Ordenanza.

ARTICULO 24°: La Municipalidad podrá retirar, a través de programas de servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles:
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos,

Cuando se trate de programas, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará este servicio.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

ARTICULO 25°: Cualquiera persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia. La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS:

ARTICULO 26°: En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, cuando se utilice el arriendo por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común.

ARTICULO 27: En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud.

Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan:

- a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usen. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio en toda su altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruya la caída de basura arrojadas desde pisos superiores, Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.
- c) Se deberá consultar tina sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües para su evacuación.
- d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

ARTÍCULO 28°: En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos, teniendo un plazo de 6 meses a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza para cumplir con esta obligación.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS:

ARTICULO 29°: Los residuos domiciliarios deberán depositarse en bolsas, que cumplan con las especificaciones establecidas en

esta ordenanza o en contenedores o recipientes. En el caso de contenedores o recipientes, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en estos elementos.

ARTICULO 30°: En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será recomendable el uso de contenedores o recipientes.

ARTICULO 31°: En los casos de viviendas unifamiliares, en que no se cuente con contenedor o recipientes, se deberá usar bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, y tener una capacidad no inferior a 20 lts, ni superior a 60 lts, y su peso, llenas, no deberá exceder 30 kgs. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal, su cierre será seguro y hermético.

ARTICULO 32°: El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan, con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 33°: Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en los contenedores o bolsas, que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el camión recolector. En consecuencia, las bolsas se deberán dejar en la vía pública antes de la hora fijada para el paso del camión. En el caso de contenedores, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por la Dirección de Obras.

ARTICULO 34°: Los contenedores deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre áreas verdes o en la calzada. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento o volcamiento.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y

su Reglamento que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTICULO 35°: Los residuos domiciliarios solo podrán ser depositados en los contenedores o bolsas para su recolección por el camión recolector dispuesto para este fin, en consecuencia, no podrán ocuparse para ello, papeleros situados en la vía pública, contenedores ajenos, así como tampoco podrán ser entregados a trabajadores que cumplan otras funciones.

ARTICULO 36°: Se prohíbe depositar en la bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente.

ARTICULO 37°: Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, veredones, bandejones y en todos aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado.

ARTÍCULO 38: En los sitios eriazos particulares que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, se deberá efectuar su limpieza y retiro de estos desechos por su dueño. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

TITULO II: EL ORNATO

CAPITULO VI

GENERALIDADES:

ARTÍCULO 39°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, la Dirección de Obras tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por sí o por los terceros con los cuales se haya contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.

- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas en especies vegetales, obligando a particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

ARTÍCULO 40°: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

ARTÍCULO 41°: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Obras. Deberán informar además al Municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan y/o rodean la propiedad en que viven y velar por su mantención.
- c) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando

su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes publicas.

- e) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales.

ARTÍCULO 42°: Queda estrictamente prohibido cortar o sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

ARTÍCULO 43°: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo el control directo de la Dirección de Obras.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordene el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 44: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

ARTÍCULO 45°: La realización de actividades deportivas, recreativas o culturales por parte de Colegios u otras organizaciones, en áreas verdes, deberá contar con autorización de la Dirección de Obras, la cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso será la Dirección del Establecimiento respectivo, o los dirigentes, los cuales asumirán los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

CAPITULO VIII

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 46°: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía publica en general, las realizará la municipalidad mediante aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten

a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate el quintral y cabello de ángel.

ARTÍCULO 47°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

ARTÍCULO 48°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, la Dirección de Obras podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Obras.

CAPITULO IX

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA:

ARTÍCULO 49°: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Obras, la cual determinará la especie para cada calle en particular, de acuerdo a las características propias de la comuna.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 50°: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacio Público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

CAPITULO X

DEL REGADIO DE LOS ARBOLES:

ARTÍCULO 51°: Los árboles y áreas verdes públicos, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera a verano. El Municipio

atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y jardines públicos.

ARTÍCULO 52°: Será obligación de los vecinos mantener controlada la hiedra presente en el veredón frente a la propiedad que ocupan, de forma que ésta no suba por los troncos de los árboles.

CAPITULO XI

DE LOS VEREDONES:

ARTÍCULO 53°: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

ARTÍCULO 54°: La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad.

ARTÍCULO 55°: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Dirección de Obras podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 56°: Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

ARTICULO 57°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

CAPITULO XII

DE LAS PLAZAS Y JARDINES:

ARTÍCULO 58°: Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en

éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTÍCULO 59°: Se prohíbe el tránsito, detención, ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y jardines, tales como prados, bandejones u otros.

ARTÍCULO 60°: Todo comercio autorizado que exista en las plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTÍCULO 61°: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares.

CAPITULO XIII

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA:

ARTICULO 62°: Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas,, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización Municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras. Dicha unidad recepcionará las obras conforme a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar a las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

ARTICULO 63°: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

ARTICULO 64°: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Obras dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Obras y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

ARTICULO 65°: Todos los trabajos que se realicen en plazas y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como

escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Obras informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

ARTICULO 66°: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adaptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 67°: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

CAPITULO XIV

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES:

ARTÍCULO 68°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 67°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales que aplicará el Juzgado de Policía Local, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 68°: Un reglamento establecerá la forma de determinar la tarifa de aseo comunal.

ARTÍCULO 69°: La presente Ordenanza de Aseo y Ornato deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, rigiendo su aplicación a contar de su fecha de publicación, derogándose de igual fechas todas las disposiciones anteriores que se contrapongan a ella.